

**DECRETO XX/2014, XX de , del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Registro de aragoneses residentes en el exterior.**

- CAPÍTULO I. Disposiciones generales
  - *Artículo 1 Objeto*
  - *Artículo 2 Ámbito de aplicación subjetivo*
- CAPÍTULO II. Registro de aragoneses residentes en el exterior
  - *Artículo 3 Creación del Registro de aragoneses residentes en el exterior*
  - *Artículo 4 Finalidades del Registro*
  - *Artículo 5 Funciones del Registro*
  - *Artículo 6 Procedimiento de inscripción en el Registro*
  - *Artículo 7 Procedimientos de modificación y cancelación en el Registro*
  - *Artículo 8 Estructura del Registro*
  - *Artículo 9 Comunicación al Registro Civil*
- CAPÍTULO III. Fichero de datos personales del Registro de aragoneses residentes en el exterior
  - *Artículo 10 Creación del fichero Registro de aragoneses residentes en el exterior*
  - *Artículo 11 Ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición*
- DISPOSICIONES FINALES
  - *Primera*
  - *Segunda*
- Anexo I Solicitud de inscripción en el Registro de aragoneses residentes en el exterior
- Anexo II Conjunto de datos
- Anexo III Información sobre el fichero
- Anexo IV Sector productivo de desarrollo profesional conforme a la clasificación nacional de actividades (CNAE-2009)

Aragón es tierra de emigrantes, pero también de acogida. La salida de población ha sido una constante desde el siglo pasado. Por ello, la pérdida de población ha sido una preocupación de la política pública aragonesa de modo que la Ley 10/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón exige al Gobierno de Aragón potenciar políticas dirigidas al regreso de los aragoneses que están en el exterior mediante el apoyo a la implantación de proyectos que se desarrollen en el exterior y el impulso de iniciativas que hagan de esta Comunidad un foco de atracción de los aragoneses residentes en el exterior. Para ello se requiere que se estrechen los lazos de unión, evitando su pérdida y contribuyendo a su fortalecimiento.

El artículo 4.2 del Estatuto de Autonomía de Aragón establece que gozan, como aragoneses, de los derechos políticos contemplados en el Estatuto, los ciudadanos españoles residentes en el extranjero que hayan tenido su última vecindad administrativa en Aragón y acrediten esta condición en el correspondiente Consulado de España o cumplan los requisitos establecidos en la legislación estatal. Los mismos derechos corresponden a los descendientes de aquellos, si así lo solicitan, siempre que ostenten la nacionalidad española en la forma que determine la ley.

Asimismo, el artículo 8 del Estatuto dispone que los poderes públicos aragoneses deben fomentar los vínculos sociales y culturales con las comunidades aragonesas en el exterior y prestarles la ayuda necesaria, así como velar para que las mismas puedan

ejercitar su derecho a participar, colaborar y compartir la vida social y cultural del pueblo aragonés.

Los mandatos a los poderes públicos expresados en los artículos transcritos se plasmaron con la anterior regulación estatutaria, en la Ley 5/2000, de 28 de noviembre, de relaciones con las comunidades aragonesas en el exterior. Esta norma recoge los derechos de las comunidades aragonesas en el exterior y las prestaciones a su favor que la Administración se obliga a proporcionar. La Ley incluye en el concepto de comunidades aragonesas en el exterior no sólo a las Casas y Centros de Aragón sino también a los aragoneses individualmente considerados. Asimismo, contempla en la Disposición adicional primera la elaboración de un censo de miembros de las comunidades aragonesas en el exterior.

Con la finalidad de facilitar a los aragoneses emigrados individualmente considerados, el ejercicio de los derechos reconocidos legamente y el acceso a las prestaciones correspondientes, se estima oportuna la creación del Registro Voluntario de aragoneses residentes en el exterior. La Ley 10/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón estableció, en su disposición adicional quinta, medidas de apoyo a los aragoneses en el exterior incluyendo la obligación del Gobierno de Aragón de crear, reglamentariamente, el Registro voluntario de aragoneses emigrados.

Con la creación del Registro se da cumplimiento a este mandato legal, en el ejercicio de las competencias que la Comunidad Autónoma tiene atribuidas en materia de comunidades aragonesas en el exterior conforme al artículo 8 del Estatuto de Autonomía de Aragón aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril.

De conformidad con el Decreto de 31 de enero de 2012 de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Presidencia del Gobierno de Aragón en su redacción dada por el Decreto de 17 de enero de 2013 de la Presidencia del Gobierno de Aragón, corresponde a la Secretaría General Técnica de la Presidencia el ejercicio de las competencias en materia de Comunidades Aragonesas del Exterior.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Justicia, visto el dictamen del Consejo Consultivo, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día

## **DISPONGO,**

### **CAPÍTULO I**

#### **Disposiciones generales**

##### *Artículo 1.- Objeto*

Este Decreto tiene por objeto la creación y regulación del Registro de aragoneses residentes en el exterior, así como el establecimiento de los procedimientos de inscripción, y de coordinación administrativa con el Registro Civil.

##### *Artículo 2.- Ámbito de aplicación subjetivo*

Las disposiciones de este Decreto son aplicables a los ciudadanos españoles residentes en el extranjero que han tenido en Aragón la última vecindad administrativa, así como a sus

descendientes que mantienen la nacionalidad española, si así lo solicitan, en la forma que determine la ley, de acuerdo con el artículo 4 del Estatuto de Autonomía de Aragón.

## **CAPÍTULO II**

### **Registro de aragoneses residentes en el exterior**

#### *Artículo 3.- Creación del Registro de aragoneses residentes en el exterior*

Se crea el Registro de aragoneses residentes en el exterior, que se adscribe al departamento competente en materia de comunidades aragonesas del exterior.

#### *Artículo 4.- Finalidades del Registro*

Son finalidades de este Registro:

- a)** Procurar el conocimiento de las demandas y las necesidades de los aragoneses residentes en el exterior para desarrollar las líneas de actuación y los programas adecuados por parte del Gobierno de Aragón.
- b)** Facilitar a los aragoneses residentes en el exterior el ejercicio de sus derechos y favorecer que la aplicación de las competencias del Gobierno de Aragón que les afectan sea más efectiva.
- c)** Reforzar el intercambio de información, especialmente en materia de convocatorias públicas, empleabilidad y emprendimiento.

#### *Artículo 5.- Funciones del Registro:*

La gestión del Registro de aragoneses residentes en el exterior comprende las siguientes funciones:

- a)** Integrar los datos de los aragoneses residentes en el exterior incluidos en el ámbito de aplicación del decreto.
- b)** Poner a disposición de los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón los datos actualizados necesarios de los aragoneses residentes en el exterior para la planificación, ejecución y evaluación de sus políticas para el ejercicio de sus competencias, de acuerdo con los requisitos legalmente exigibles.
- c)** Realizar, a través del Instituto Aragonés de Estadística, explotaciones estadísticas de datos, previa ponderación de su interés general, y elaborar un informe anual y comunicar a los órganos administrativos y entidades responsables del Registro de aragoneses residentes en el exterior los resultados de las explotaciones estadísticas de los datos integrados en dicho Registro.
- d)** Comunicar a otros registros públicos los datos del Registro cuando sea necesario para el ejercicio de sus competencias, en particular al Registro civil.

#### *Artículo 6.- Procedimientos de inscripción en el Registro*

**1.-** Se podrán inscribir en el Registro de aragoneses residentes en el exterior los ciudadanos españoles residentes en el extranjero que han tenido en Aragón la última vecindad administrativa, así como sus descendientes que mantienen la nacionalidad

española, si así lo solicitan, en la forma que determine la ley, de acuerdo con el artículo 4 del Estatuto de Autonomía de Aragón

**2.-** La inscripción en el Registro tiene carácter voluntario y se realiza a instancia de la persona interesada, mediante la presentación de una solicitud de inscripción, que incluye las declaraciones responsables que procedan, la cual se puede obtener en la sede electrónica del Gobierno de Aragón en el Catálogo de procedimientos de la web, y que se incluye como anexo a este decreto.

**3.-** La solicitud deberá presentarse directamente por la persona interesada. En el caso de las personas menores de edad y de las personas incapacitadas legalmente, se presentará por parte de sus representantes legales.

**4.-** Las personas que soliciten la inscripción deberán aportar, junto con la solicitud, la siguiente documentación:

**a)** Copia del documento nacional de identidad o pasaporte español. El formulario incluirá una declaración responsable relativa a los requisitos establecidos en este decreto que se pueden acreditar mediante el DNI o el pasaporte español.

**b)** Copia del certificado de inscripción en el Padrón de Españoles Residentes en el Exterior expedido por la delegación provincial correspondiente del Instituto Nacional de Estadística.

**c)** Copia del Libro de familia o equivalente, en el caso de menores de edad residentes en el exterior o copia de los documentos que acrediten la representación legal en el caso de las personas incapaces aragonesas residentes en exterior.

**d)** En defecto de la documentación del apartado a) o del b), copia de cualquier otra documentación oficial que acredite lo que dispone el artículo 6.1.

**e)** Con carácter general, no será preciso aportar los documentos o datos a los que tenga acceso el órgano competente para resolver, cuando esto sea posible, siempre que el interesado autorice de forma expresa la consulta a la mencionada documentación o datos

Las copias de los documentos indicados en los apartados b), c) y d) de este artículo 6.4 deben ir acompañadas de una declaración de la persona solicitante que indique que son copias exactas de documentos originales que obran en su poder. Estas declaraciones se efectúan en el formulario de solicitud.

El responsable del Registro, previa admisión, calificará la documentación presentada y evaluará si se considera suficiente y, en su caso, podrá pedir documentación complementaria para acreditar los datos necesarios para la inscripción en el Registro de aragoneses residentes en el exterior.

**5.-** Los documentos oficiales acreditativos se considerarán vigentes durante 6 meses desde su expedición o por un periodo superior en función de su normativa reguladora.

**6.-** El departamento competente en materia de comunidades aragonesas del exterior, previa autorización expresa de la persona solicitante en su caso, podrá hacer aquellas consultas necesarias a efectos de verificar los datos declarados por la persona firmante, así como requerir el original de aquellos documentos que sean relevantes para la inscripción en el Registro de aragoneses residentes en el exterior, a que se refieren los apartados 2 y 4 de este artículo.

**7.-** La inscripción se solicita mediante la presentación de la solicitud acompañada de la documentación acreditativa en los siguientes lugares:

- a)** En cualesquiera registros del Gobierno de Aragón.
- b)** En los registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado.
- c)** En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero
- d)** Electrónicamente, en la sede electrónica del Gobierno de Aragón (aragon.es).
- e)** Cualesquiera otro de los establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento administrativo Común.

**8.-** Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no va acompañada de los documentos necesarios, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días, subsane el error o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de acuerdo con lo que dispone el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

**9.-** La resolución de la inscripción en el Registro corresponde al órgano competente en materia de comunidades aragonesas del exterior.

**10.-** Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes desde su notificación, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses desde su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

**11.-** La resolución y notificación de la resolución de la inscripción se efectuarán en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de la solicitud. Transcurrido este plazo de seis meses sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

**12.-** Con el fin de mantener actualizado el Registro, el departamento competente en materia de comunidades aragonesas del exterior, de oficio y previa autorización expresa de la persona interesada, si procede, podrá solicitar periódicamente a los organismos correspondientes en cada caso, los datos necesarios para conocer las posibles variaciones de las personas inscritas.

**13.-** La solicitud incorporará la posibilidad de que el interesado preste su consentimiento expresamente para la cesión de los datos a otros organismos o entidades de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y a otras administraciones públicas, para el ejercicio de sus competencias, en las que acreditar la condición de aragonés residente en el exterior sea necesario para su ejercicio.

#### *Artículo 7.- Procedimientos de modificación y cancelación en el Registro*

**1.-** Las personas interesadas pueden modificar los datos aportados anteriormente, comunicando esta circunstancia al responsable del Registro en el plazo máximo de un mes

a partir del momento en el que se haya producido, aportando la correspondiente documentación acreditativa, y empleando los mismos canales definidos para la inscripción.

**2.-** Las personas interesadas o sus representantes legales pueden cancelar la inscripción en el Registro, comunicando esta circunstancia al responsable del Registro por los mismos canales mencionados. La inscripción se puede cancelar por las siguientes causas:

- a) Por muerte de la persona titular
- b) Por solicitud de la persona titular.
- c) Cuando se compruebe que la persona inscrita no reúne los requisitos necesarios para la inscripción, previa la tramitación del correspondiente procedimiento.
- d) Por declaración de nulidad o la anulación del acto de inscripción.

#### Artículo 8.- *Estructura del Registro*

**1.-** El Registro de aragoneses residentes en el exterior contiene los datos que figuran en el anexo 1 de este Decreto, referidos a los aragoneses residentes en el exterior.

**2.-** En el Registro de aragoneses residentes en el exterior no podrá figurar ningún dato relativo a la ideología, la afiliación sindical, la creencia, la religión, el origen racial, la salud ni la orientación sexual de los aragoneses residentes en el exterior.

#### Artículo 9.- *Comunicación al Registro Civil*

**1.-** El órgano competente del Registro de aragoneses residentes en el exterior comunicará al Registro civil que corresponda, de acuerdo con el municipio de última vecindad administrativa en Aragón, la declaración del aragonés residente en el exterior manifestando su voluntad de mantener la vecindad civil aragonesa.

**2.-** Esta comunicación sólo producirá efectos una vez que el Registro Civil haya procedido a la inscripción de la vecindad civil acreditando el cumplimiento de los requisitos que se exigen en la legislación española.

### **CAPÍTULO III**

#### **Fichero de datos personales del Registro de aragoneses residentes en el exterior**

##### Artículo 10.- *Creación del fichero Registro de aragoneses residentes en el exterior*

**1.-** Se crea el fichero de datos personales denominado Registro de aragoneses residentes en el exterior, para la gestión del Registro de aragoneses residentes en el exterior, sujeto a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y a la normativa que la desarrolla.

**2.-** En el anexo III de este Decreto se detallan la denominación, la finalidad y los usos previstos, las personas afectadas, el procedimiento de recogida y procedencia de los datos, la estructura básica y la descripción del tipo de datos de carácter personal que contiene, el sistema de tratamiento, las cesiones de datos previstas, las transferencias internacionales previstas, el órgano administrativo responsable del fichero, el órgano ante el que se pueden hacer efectivos, en su caso, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición y el nivel de las medidas de seguridad aplicables.

Artículo 11.- *Ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición*

Los aragoneses residentes en el exterior tienen los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición sobre los datos de su titularidad que hayan sido incluidas en el Registro de aragoneses residentes en el exterior, y los pueden ejercer, en los términos que establece la normativa de protección de datos, ante el órgano administrativo responsable del fichero definido en el Anexo III de este decreto.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

*Primera*

Se faculta a la persona titular del departamento competente en materia de comunidades aragonesas del exterior para modificar, mediante orden, los anexos I y II, que recoge el conjunto de datos del Registro y, el anexo III, que recoge la estructura del fichero denominado Registro de aragoneses residentes en el exterior

*Segunda*

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

En Zaragoza, a                      de 2014

La Presidenta del Gobierno de Aragón

**LUISA FERNANDA RUDI ÚBEDA**

El Consejero de Presidencia y Justicia

**ROBERTO BERMUDEZ DE CASTRO**

El Consejero de Hacienda y Administración Pública

**JAVIER CAMPOY MONREAL**

**ANEXO I****Solicitud de inscripción en el Registro de aragoneses residentes en el exterior****Datos de carácter identificativos de la persona a inscribir****Nombre****Primer apellido****Segundo apellido****Tipo documento identificador****Número de documento****Sexo****Fecha de nacimiento****Incapacitado****Dirección****Código Postal****País****Estado/Provincia****Municipio/Ciudad****Datos de carácter identificativos del representante legal**

(solo es necesario si la persona a inscribir es menor de edad o está incapacitado legalmente)

**Nombre****Primer apellido****Segundo apellido****Tipo documento  
identificador****documento****Número documento****del****Sexo****Dirección****Código Postal****País****Estado/Provincia****Municipio/Ciudad****Datos de notificación****Dirección****Código Postal****País****Estado/Provincia****Municipio/Ciudad****Prefijo****Teléfono****Prefijo****Teléfono móvil****Correo electrónico**



**Otros datos personales****País de nacimiento****Estado/Provincia****Municipio/Ciudad****Otras nacionalidades .....****.Otras nacionalidades.....Otras nacionalidades****Provincia de la última vecindad administrativa****Municipio de la última vecindad administrativa****Datos de empleo ( trabajador autónomo o por cuenta ajena, desempleado, jubilado)****Grado de escolaridad.....****.Título académico****Sector en el que desarrolla su actividad profesional (Completar según clasificación del anexo IV)****Documentación adjunta**

- Copia del documento nacional de identidad o pasaporte español, en su defecto copia de cualquier otro documento oficial acreditativo de la identidad y la nacionalidad española
- Copia del certificado de inscripción en el padrón de españoles residentes en el exterior expedido, en su defecto documento acreditativo de su residencia en el exterior y de la última vecindad administrativa o municipio en el que haya residido en Aragón.
- Autorización al órgano competente del Registro de aragoneses en el exterior de ceder los datos inscritos en el Registro a otros organismos y entidades de la Administración pública aragonesa y de otras Administraciones públicas y, en particular, al Registro Civil.
- Autorización al órgano competente de la administración para la consulta de los datos y documentos que se requieran.

En a de de 20\_\_

Fdo. El interesado

## **ANEXO II**

### **Conjunto de datos**

1. Número de inscripción en el registro
2. Provincia de última vecindad administrativa en Aragón o de adscripción a Aragón
3. Municipio de última vecindad administrativa en Aragón o de adscripción a Aragón
4. Primer apellido
5. Segundo apellido
6. Nombre
7. Número de DNI / Pasaporte español
8. Nacionalidades y cuáles (si procede)
9. Dirección
10. *Municipio/Ciudad de residencia*
11. Código postal
12. *País de residencia*
13. Teléfono
14. Correo electrónico
15. Día de nacimiento
16. Mes de nacimiento
17. Año de nacimiento
18. Provincia de nacimiento
19. Municipio de nacimiento
20. País de nacimiento
21. Sexo
22. Grado de escolaridad
23. Especialidad académica
24. Sector productivo de desarrollo profesional
25. Datos de detalle de empleo (trabajador autónomo o por cuenta ajena, desempleado, jubilado)
26. Cualquier otro dato que pueda ser necesario para la elaboración del Registro, siempre que se respeten los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y el Estatuto de Autonomía de Aragón

## ANEXO III

### Información sobre el fichero

Nombre del fichero: Registro de aragoneses residentes en el exterior

**a) Finalidad y usos previstos:**

Finalidad: disponer de una relación de los aragoneses residentes en el exterior.

Usos previstos:

- Facilitar la comunicación entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y los aragoneses residentes en el exterior.
- Conocer las necesidades y las demandas de los aragoneses residentes en el exterior.
- Facilitar a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón los datos actualizados necesarios para mejorar el diseño y la aplicación de políticas públicas destinadas al colectivo de aragoneses residentes en el exterior.
- Posibilitar a los aragoneses residentes en el exterior tanto la participación como el ejercicio de sus derechos y favorecer que la aplicación de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que les afectan sea más efectiva.
- Explotación estadística de los datos.

**b) Personas o colectivos afectados:**

Aragoneses residentes en el extranjero.

**c) Procedimiento de recogida de los datos:**

Formulario en soporte papel o electrónico.

**d) Procedencia de los datos:**

De la propia persona interesada o su representante legal.

**e) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos tratados:**

- Datos de carácter identificativo: número de inscripción en el registro, nombre y apellidos, DNI/pasaporte, dirección postal, teléfono, correo electrónico.
- Datos de características personales: fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, nacionalidad, sexo, provincia y municipio de última vecindad administrativa o de adscripción en Aragón.
- Datos académicos, profesionales y de empleo: estudios, sector productivo de desarrollo profesional, y situación laboral (por cuenta ajena, autónomo, desempleado, jubilado).

**f) Sistema de tratamiento:**

Parcialmente automatizado.

**g) Cesiones previstas:**

A otros organismos o entidades de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y a otras administraciones públicas, para el ejercicio de sus competencias, en las que acreditar la condición de aragonés residente en el exterior sea necesario para su ejercicio

**h) Transferencias internacionales a países terceros:**

No se prevén.

**i) Órgano responsable del fichero:**

Secretaría General Técnica de la Presidencia

**j) Unidad administrativa ante la que se pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:**

Secretaría General Técnica de la Presidencia

Paseo María Agustín, 36

50071 Zaragoza

**k) Nivel de seguridad:**

Básico

#### **ANEXO IV**

### **Sector productivo de desarrollo profesional conforme a la clasificación nacional de actividades (CNAE-2009)**

Secciones de la CNAE-2009 que permiten identificar con un cierto grado de precisión el sector productivo, se trata de 21 categorías:

- A Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca
- B Industrias extractivas
- C Industria manufacturera
- D Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado
- E Suministro de agua, actividades de saneamiento, gestión de residuos y descontaminación
- F Construcción
- G Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos de motor y motocicletas
- H Transporte y almacenamiento
- I Hostelería
- J Información y comunicaciones
- K Actividades financieras y de seguros
- L Actividades inmobiliarias
- M Actividades profesionales, científicas y técnicas
- N Actividades administrativas y servicios auxiliares
- O Administración Pública y defensa; Seguridad Social obligatoria
- P Educación
- Q Actividades sanitarias y de servicios sociales
- R Actividades artísticas, recreativas y de entretenimiento
- S Otros servicios
- T Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico; actividades de los hogares como productores de bienes y servicios para uso propio
- U Actividades de organizaciones y organismos extraterritoriales